



# BALANCE DE INCIDENCIA POR LA INCLUSIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS LGBTIQ+ EN EL TEXTO FINAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

el país que queremos



[#VamosEnColectivo](#)



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

En el año 2022 Artemisas le apostó a la consolidación del Estado Abierto Feminista, un Estado Integral que ponga en el centro la vida de las mujeres, niñas y jóvenes para así lograr la igualdad para el 99% de la población de nuestro país. Es por ello que, con nuestro primer pilotaje del Congreso Abierto Feminista se creó la alianza Vamos en Colectivo 1 conformada para este ejercicio de incidencia política por aproximadamente 17 organizaciones de mujeres, mixtas y de personas LGBTIQ+ y la Mesa de Mujeres por el PND 2 logrando incidir en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo al interior del Congreso de la República.



En este ejercicio de incidencia, fueron claves los liderazgos de los y las congresistas, en especial de las mujeres, y sus Unidades de Trabajo Legislativo, quienes estuvieron en disposición de abrir espacios para el diálogo y la colaboración con organizaciones de sociedad civil y entre pares que ejercen la labor legislativa. Por eso, se reconoce el esfuerzo multipartidista y su compromiso al rodear, impulsar y proteger las proposiciones que buscaban la garantía de los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+.

1 Conformada por: Organización Artemisas, Caribe Afirmativo, Viva la Ciudadanía, Fundación GAAT, JustaPaz, OXFAM Colombia, Casa de la Mujer, y Corporación Justicia y Democracia, quienes se comprometieron a continuar el ejercicio de incidencia en las principales reformas gubernamentales. Y, las organizaciones que se sumaron al proceso de incidencia en el PND y aportaron sus conocimientos durante el proceso: Elementa DDHH, Red Nacional de Mujeres, Fundación Karisma, Bloque Feminista de Barranquilla, Liga de Salud Trans, Exstituto de Política Abierta, Fundación Econexión, Red Raíces Diversas, y RedDefensoras.

2 Es la articulación de organizaciones de mujeres que desde hace más de tres décadas aportan a la incorporación del enfoque de género en el Plan Nacional de Desarrollo, actualmente está conformada por: Asociación Nacional De Mujeres Campesinas, Negras e indígenas de Colombia (Anmucic), Casa De La Mujer, Católicas Por El Derecho A Decidir, Colectivo de Pensamiento Paz Y Seguridad, Colectivo Trenzadas Somos Más, Consejo Nacional de Planeación Sector Mujer Y Mujer Rural, Ilsa, Liga Internacional De Mujeres Por La Paz Y La Libertad (Limpal), Mesa de Economía Feminista, Mesa Por El Derecho A Una Vida Libre De Violencias Mujeres Por La Paz, Plataforma De Incidencia Política De Mujeres Rurales Colombianas, Red Nacional de Mujeres (RNM), Red de Educación Popular Entre Mujeres (Repem), Ruta Pacífica De Las Mujeres, Sisma Mujer y el Comité de Empalme de Derechos de las Mujeres.

# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos



En las acciones de incidencia realizadas conjuntamente fue clave tener reuniones con los congresistas que hacían parte de las comisiones legislativas constitucionales (terceras y cuartas de ambas cámaras) ya que son las comisiones asignadas para realizar el trámite de aprobación del Plan Nacional de Desarrollo. Al primer desayuno asistieron aproximadamente 30 representantes de los equipos de trabajo de los congresistas, a quienes se les socializó las proposiciones y empezaron a ser difundidas durante los debates.

En el avance legislativo del mes de abril, un mes determinante y decisivo para la aprobación del plan, se realizó un desayuno de trabajo con congresistas, al cual asistieron Senadoras y Representantes a la Cámara de diferentes partidos.

## En el que: se presentamos 9 proposiciones claves

Para la incorporación del enfoque de género en el Plan Nacional de Desarrollo. De este espacio se generó el compromiso por parte de las y los congresistas de facilitar el diálogo con entidades del orden nacional como el Departamento Nacional de Planeación, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, vicepresidencia de la República y el Ministerio de la Igualdad, para la incorporación de las proposiciones ya que, en su poder ejecutivo, tenían un rol muy importante de toma de decisiones al interior del gobierno nacional.



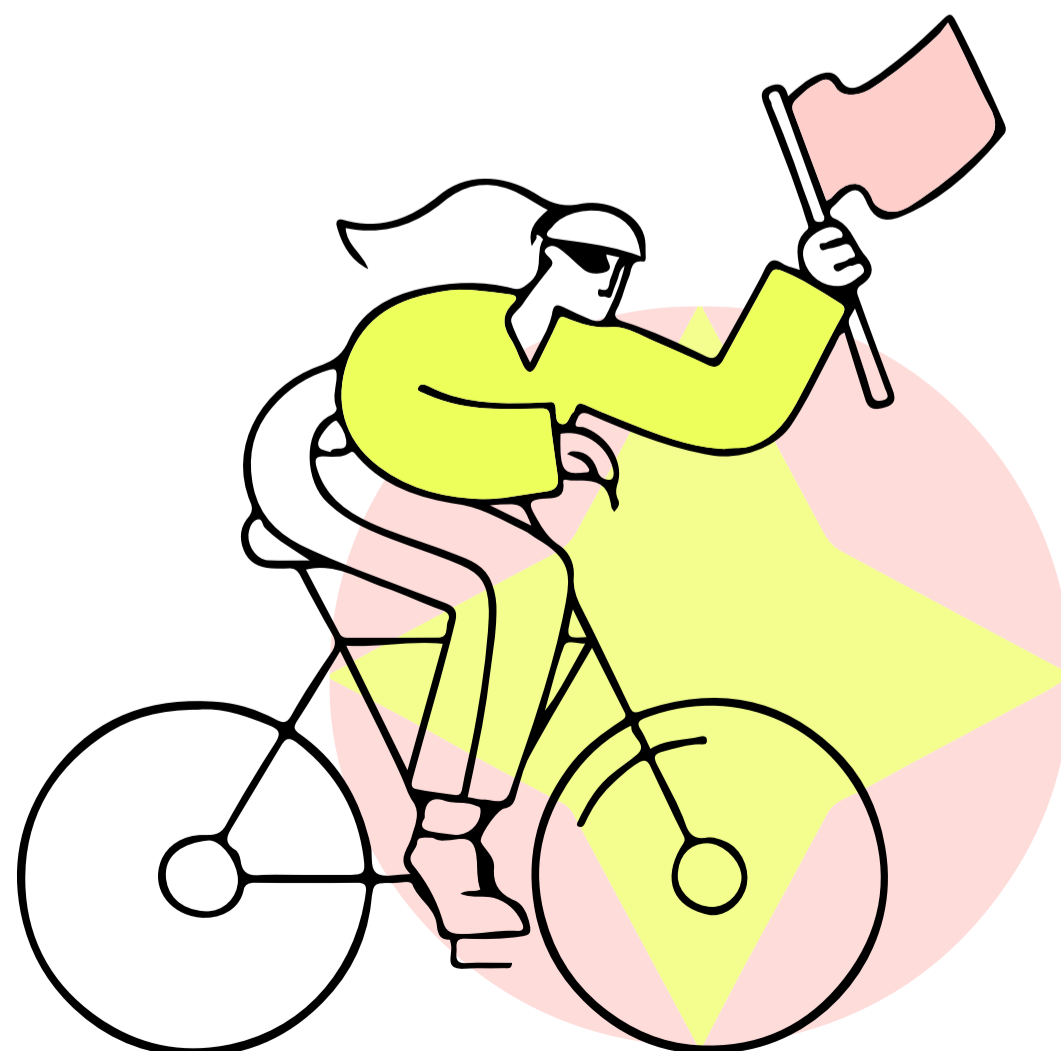
# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

A partir de lo anterior, es posible visibilizar el compromiso por parte de las y los congresistas con los derechos de las mujeres y las personas sexo-genéricas diversas por medio de la defensa y posicionamiento de las proposiciones en el Plan Nacional de Desarrollo mediante la defensa colectiva y multipartidista, que además de permitir ser reconocidas como una parte esencial en esta hoja de ruta, amplió los márgenes de la participación democrática en el congreso y la representatividad de las apuestas de las mujeres.

## Proposiciones de "Vamos en Colectivo" y la Mesa de Mujeres por el PND incluidas en el articulado final del plan nacional de desarrollo 2022-2026


→ La alianza Vamos en Colectivo y la Mesa de Mujeres por el Plan Nacional de Desarrollo (PND) trabajaron de forma articulada en la construcción de 21 proposiciones para el PND, de las cuales se priorizaron nueve (9) que fueron radicadas y revisadas tanto en el Congreso de la República como en otras instancias gubernamentales para así lograr ser avaladas y concertadas en los últimos debates del PND. De esas nueve (9) proposiciones seis (6) quedaron incluidas en el texto final.



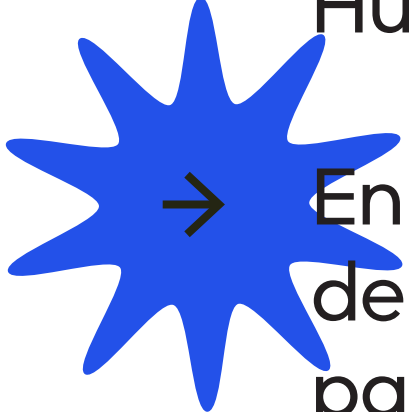


# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos



→ Es importante mencionar que el proceso de articulación con organizaciones de sociedad civil inició en febrero de 2023 se convocaron a aproximadamente 20 organizaciones para analizar el primer borrador de articulado del Plan Nacional de Desarrollo con el fin de aportar a la transversalización del enfoque de género a partir de cuatro mesas temáticas: i) Paz y Víctimas; ii) Participación; iii) Diversidad y No Discriminación; y iv) Seguridad Humana.



→ En cada una de las mesas se revisó el articulado del Plan Nacional de Desarrollo presentado ante el Congreso de la República; y a partir de la metodología semáforo se identificó: i) disposiciones con enfoque de género relacionadas con la temática de la mesa; ii) disposiciones sin enfoque de género que tienen relación con la temática de la mesa; iii) disposiciones riesgosas para la superación de la discriminación y la igualdad; iv) disposiciones que son necesarias incluir en el articulado.

A partir de lo anterior, se construyeron diez (10) proposiciones para la incorporación del enfoque de género en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo y la justificación que da lugar a la modificación, sustitución, eliminación o adición del artículo propuesto inicialmente en el Proyecto de Ley.

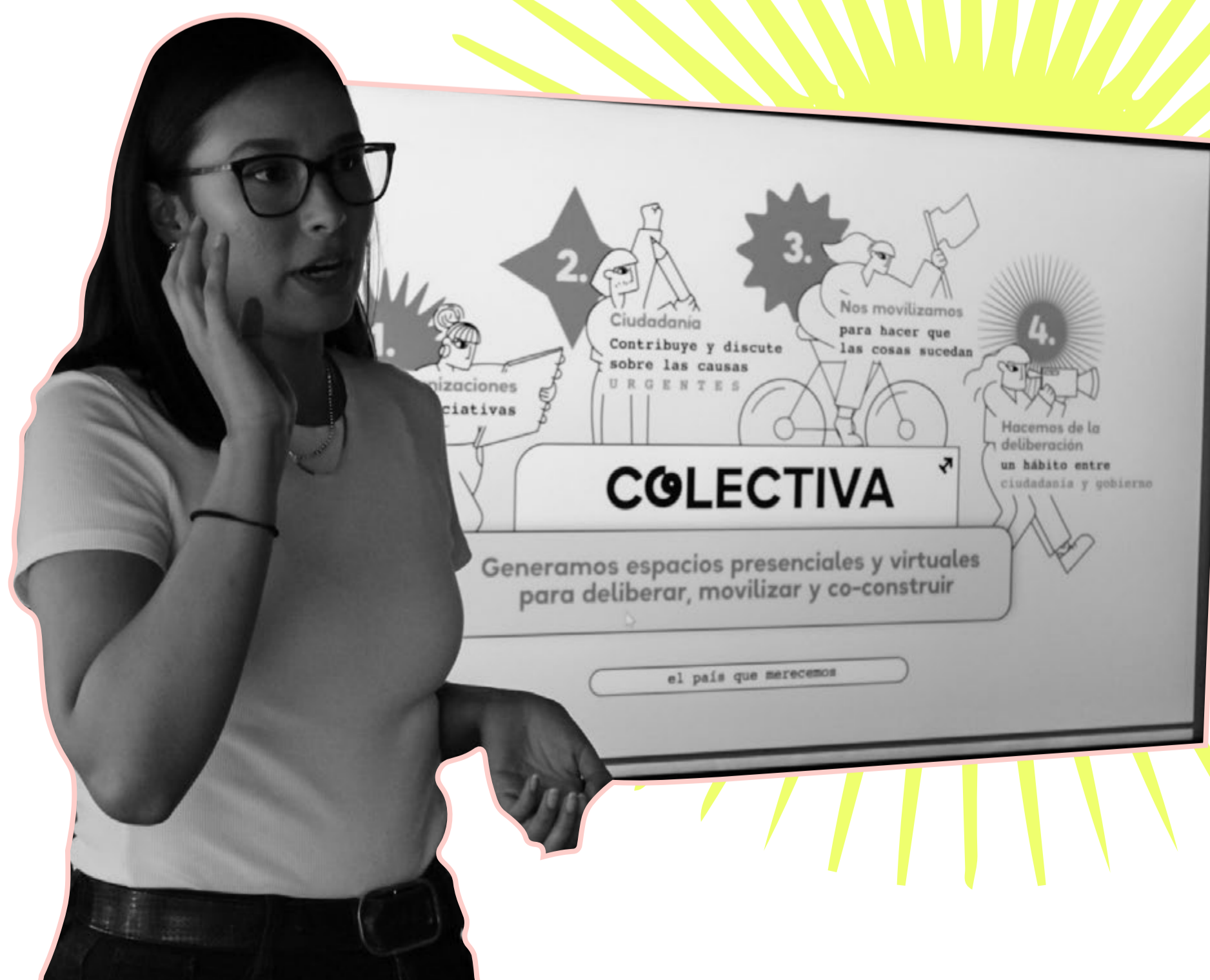


# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

→ Como se mencionó anteriormente, de las diez (10) proposiciones presentadas (6) seis quedaron incluidas en el texto final del Plan Nacional de Desarrollo, de las cuáles cuatro (4) responden a la adhesión del enfoque de género en temas claves como los pactos territoriales, la jurisdicción especial de paz, memoria histórica y la transferencia de hambre cero, y las otras dos (2) proposiciones responden a temas esenciales de fondo como los derechos políticos y de participación para las mujeres y personas LGBTIQ+, y la inclusión de variables de medición en el sistema estadístico sobre la identidad de género y orientación sexual.

A continuación, se presentarán las justificaciones de las proposiciones aprobadas en el texto final para luego anexar el cuadro comparativo de las proposiciones presentadas y el cómo quedaron incluidas en el texto final del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida: 2022-2026".





# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

## Proposiciones de inclusión del enfoque de género:

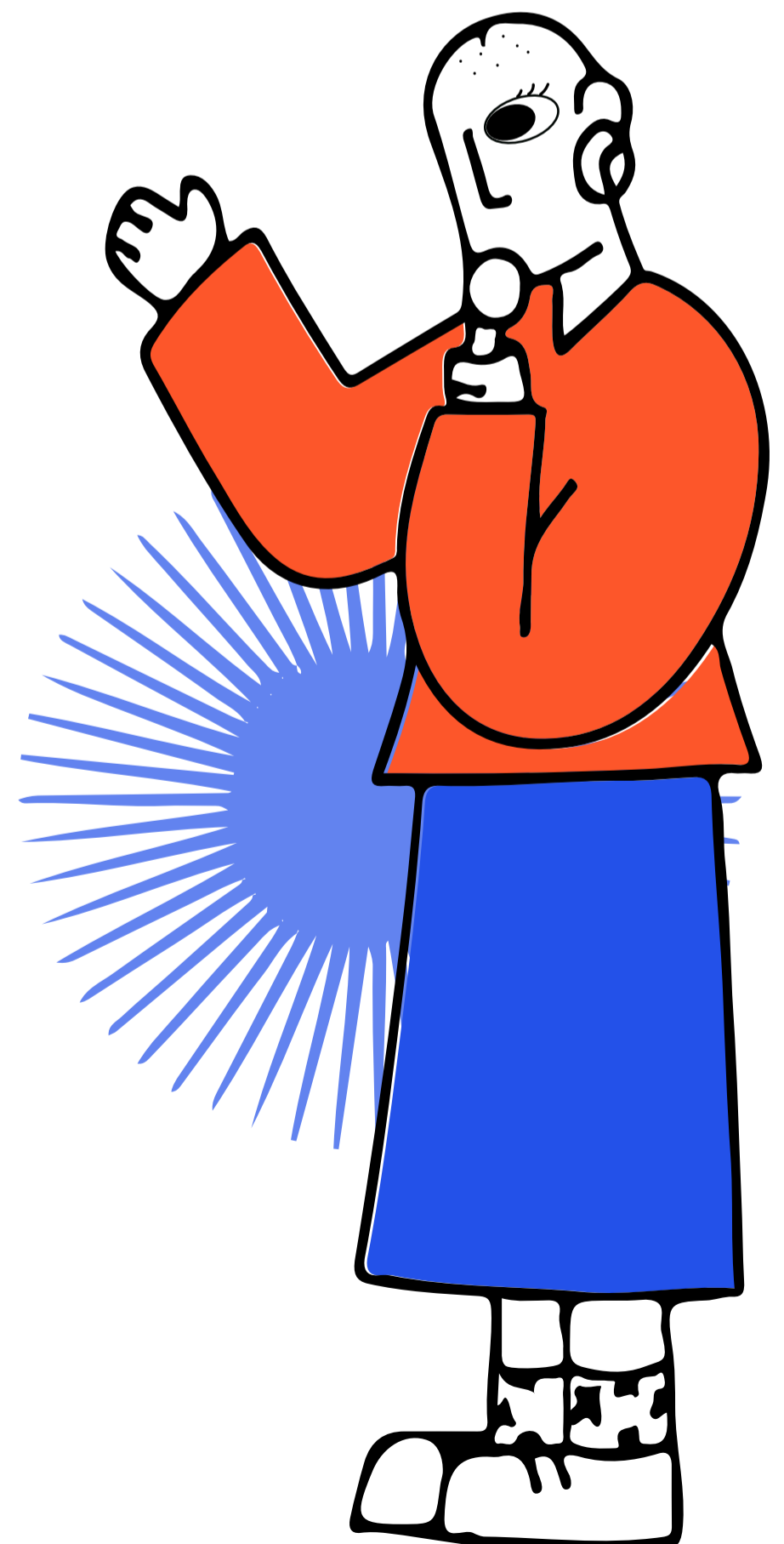
Durante las deliberaciones realizadas en la mesas de trabajo de la Alianza Vamos en Colectivo, se expresó la necesidad de que el Plan Nacional de Desarrollo tuviese un compromiso integral de incorporar el enfoque de género en las diversas acciones que representaran oportunidades para el cierre de brechas entre hombres y mujeres en

Colombia, y el Plan, como la hoja de ruta del actual gobierno nacional debe apostarle al cambio con las mujeres y personas LGBTIQ+. Por lo cual, a continuación se presentarán las proposiciones que formuló, ajustó y priorizó la alianza para que se hiciera explícita la incorporación e implementación del enfoque de género, así como la justificación entregada a los tomadores de decisión.

### → **ARTICULO 164.**

#### **INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.**

Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.

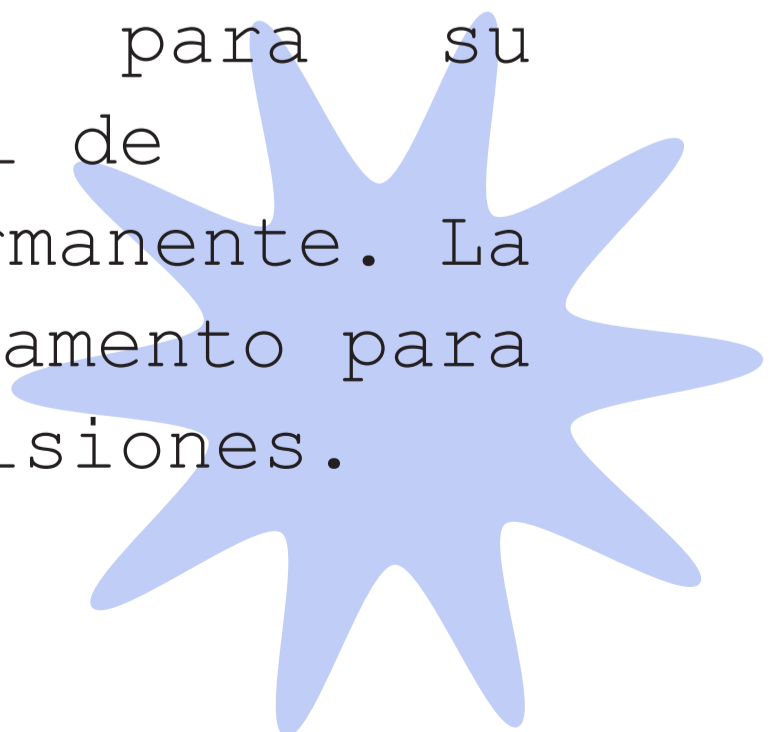


# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, **Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres (o quien haga sus veces), Ministerio de la Igualdad,** la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-.

A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento **del enfoque de género, garantizando la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en especial de las organizaciones de mujeres y feministas,** que aporten al seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.





# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

## ¿Por qué esta proposición es importante para las mujeres?

La articulación de las instituciones del Estado con la jurisdicción especial para la paz -JEP- debe garantizar que el cumplimiento y el seguimiento a las medidas de reparación y las sanciones propias determinadas por esa instancia se hagan de manera integral y completa. En seguimiento al mandatado del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, el enfoque de género, al igual que otros enfoques diferenciales, debe ser transversal a todas las acciones que implementen lo acordado.

Es en este sentido que se proponía añadir a **la Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres o al Ministerio de la Igualdad directamente** para que haga seguimiento a la transversalidad de acciones afirmativas en los procesos de reparación en el marco de las sanciones propias y para que promueva la participación permanente de las mujeres que fueron víctimas del conflicto.



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

→ **ARTÍCULO 14.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.**

Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo.





# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica **garantizará el principio de participación de las víctimas con un enfoque de género y de derechos de las mujeres** y se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad. El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición.

# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

## ¿Por qué esta proposición es importante para las mujeres y personas LGBTIQ+?

Las magistradas y magistrados de la Corte Constitucional en la jurisprudencia "han reiterado la necesidad de aplicar el enfoque de género en aquellos eventos en donde se evidencie el uso de la violencia que ha afectado, de manera desproporcionada, a la mujer", como sucede en el marco del conflicto armado. En ese sentido, la consolidación de la paz como apuesta de gobierno, requiere la transversalización del enfoque de género como garantía para la construcción de una paz estable y duradera.

Esto se reconoció en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, a partir de la incorporación de 122 medidas con enfoque de género y la creación de la alta instancia de gobierno de género, sin embargo, a la fecha la alta instancia de género no ha contado con el reconocimiento y apoyo suficiente para ejercer de manera constante las funciones que fueron asignadas, razón por la cual es necesario para lograr la implementación del Acuerdo de Paz y su articulación con la apuesta de la Paz Total su reactivación como mecanismo que vele por la adecuada implementación del enfoque de género.





# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

Es importante tener en cuenta que a la fecha se identifica una desaceleración generalizada en la implementación de las medidas con enfoque de género. El equipo de trabajo Género en la Paz (GPaz) ha hecho seguimiento anual al estado de implementación de las medidas y en su último informe reporta que para el año 2021, 28 medidas no reportan un avance o el avance es mínimo, de las 109 que se tienen en cuenta, lo que corresponde al 26 % de las medidas.

Además, hay que reconocer el trabajo realizado por la Comisión de la Verdad que permitió una incorporación transversal del enfoque de género como una herramienta de análisis para reconocer el impacto desproporcionado del conflicto armado en la vida de las niñas, las mujeres, personas LGBTIQ+ y sexo-genéricas diversas. Lo que hace necesario que el Gobierno nacional en la apertura del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y memoria histórica no solamente reconozca lo que sucedió, sino también implementen acciones que restablezcan sus derechos.

## → **ARTÍCULO 61. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO".**

Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con **enfoque de género** y derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agriculturacampesina, familiar y comunitaria.

# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social **en articulación con Consejería Presidencial para la Mujer o quien haga sus veces** reglamentará su operación y funcionamiento.

## ¿Por qué esta proposición es importante para la vida de las mujeres?

Colombia debe avanzar en el análisis de la seguridad alimentaria, a través de programas como "Hambre Cero", desde un enfoque de género, debido al rol social que han desempeñado las mujeres como productoras, proveedoras y también la limitación que han tenido al acceso a una alimentación digna. Según cifras del Programa Mundial de Alimentos hay 150 millones más mujeres que hombres que viven en inseguridad alimentaria. En Colombia al analizar el fenómeno de la feminización de la pobreza encontramos que una de las variables es la medición de pobreza monetaria, la cual evalúa la suficiencia de ingresos de los hogares para alcanzar un nivel mínimo de bienestar en términos de poder adquirir una canasta básica alimentaria y no alimentaria.





# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

Según cifras presentadas por el Dane en el informe en 2022 sobre las Brechas entre hombres y mujeres en Colombia, al hablar de feminización de la pobreza se evidencia que "en 2020 había 114 mujeres en pobreza monetaria por cada 100 hombres. Al analizar la serie histórica para Colombia, es posible observar que el índice de feminidad de la pobreza fue creciendo paulatinamente hasta alcanzar su valor máximo en 2017, cuando por cada 100 hombres en situación de pobreza había 118 mujeres. A partir de ese año, se registró un descenso hasta ubicarse en 114 en 2020, incluso en el contexto de la pandemia." Por lo que, garantizar un acceso adecuado a la alimentación a través de transferencias tendría un impacto positivo en la vida de las mujeres e infancias.

## → **ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.**

Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y **la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces.**

# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo.

El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

**PARÁGRAFO.** Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

## ¿Por qué esta proposición es importante para la vida de las mujeres?

Colombia está suscrita a diversos compromisos internacionales para adoptar el camino hacia la igualdad, y para que eso suceda es fundamental incorporar el enfoque de género en la elaboración de planes de inversión nacionales, regionales, departamentales, municipales y locales. Esto permitirá focalizar a lo largo de la formulación el gasto de inversión que permita una asignación presupuestal para financiar e implementar programas y proyectos específicos para la igualdad de género desde los diversos sectores administrativos que componen el Estado.



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

**Proposiciones que plantean cambios estructurales en la vida de las mujeres y personas sexo- genéricas diversas:**

→ **ARTÍCULO 94. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.**

El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que hagas sus veces.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con variables de género, diversidad sexual, orientaciones sexuales e identidades de género diversas.



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.

**PARÁGRAFO TERCERO;** El Estado garantizará que en todos los servicios que proveen las entidades públicas se estandarice la gestión de la información de identificación de las personas, con el objetivo de recoger información sobre las variables sexo al nacer, orientación sexual e identidad de género. La implementación de esta medida se llevará a cabo bajo las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Para ello, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá el liderazgo para asesorar técnicamente a todas las entidades públicas en la adecuación técnica, tecnológica y administrativa de los registros administrativos y/o sistemas de información.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.

# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

## ¿Por qué esta proposición es importante para las mujeres?

Organismos internacionales como la Comisión Interamericana de DDHH y organizaciones civiles como la Red Regional de Información sobre Violencias LGBT "Sin Violencia LGBTI" han señalado la importancia de contar con información desagregada según el género y la orientación sexual en los sistemas de información estatal como medida para promover estrategias de prevención y atención integral de las violencias contra personas LGBTIQ+.

En las obligaciones adicionales de los Estados de los principios de Yogyakarta +10 establece, respecto al derecho a la información (Principio 19) que los Estados deben "Adoptar medidas legislativas, administrativas y otras que resulten apropiadas para garantizar que todas las personas tengan acceso a información sobre sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluyendo sobre cómo se aplican estos derechos en relación a la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales" (Principios de Yogyakarta +10, 2017).





# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

En la jurisprudencia nacional encontramos sentencias de la Corte Constitucional que relacionan el derecho a la identidad sexual con el principio de dignidad humana (T-476/2014) y el derecho a la identidad como materialización del libre desarrollo de la personalidad (T-477/1995), en ese sentido, el Estado como actor garante de los derechos fundamentales debe tomar medidas como integrar las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional para poder tener información que permita generar acciones desde el Estado que contribuyan a la garantía de derechos, la reducción de violencias y prevención de actos discriminatorios de manera efectiva.

De esta manera, estaría orientándose la acción institucional con un enfoque diferencial que, según la sentencia T-010/2015 de la Corte Constitucional, "como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión".



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

## → **ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.**

El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral con enfoque de género, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten medidas específicas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y de acciones afirmativas para la participación política de personas LGBTIQ+ Estas medidas deben contemplar acciones específicas para asegurar las tres dimensiones de la participación política, establecidas en el Artículo 40 de la Constitución Política.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. La evaluación deberá contemplar la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en las toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias.



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

**El ministerio del interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y reglamentará** el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. **La reglamentación deberá tener en cuenta todos los enfoques diferencial, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.**

## ¿Por qué esta proposición es importante para las mujeres?

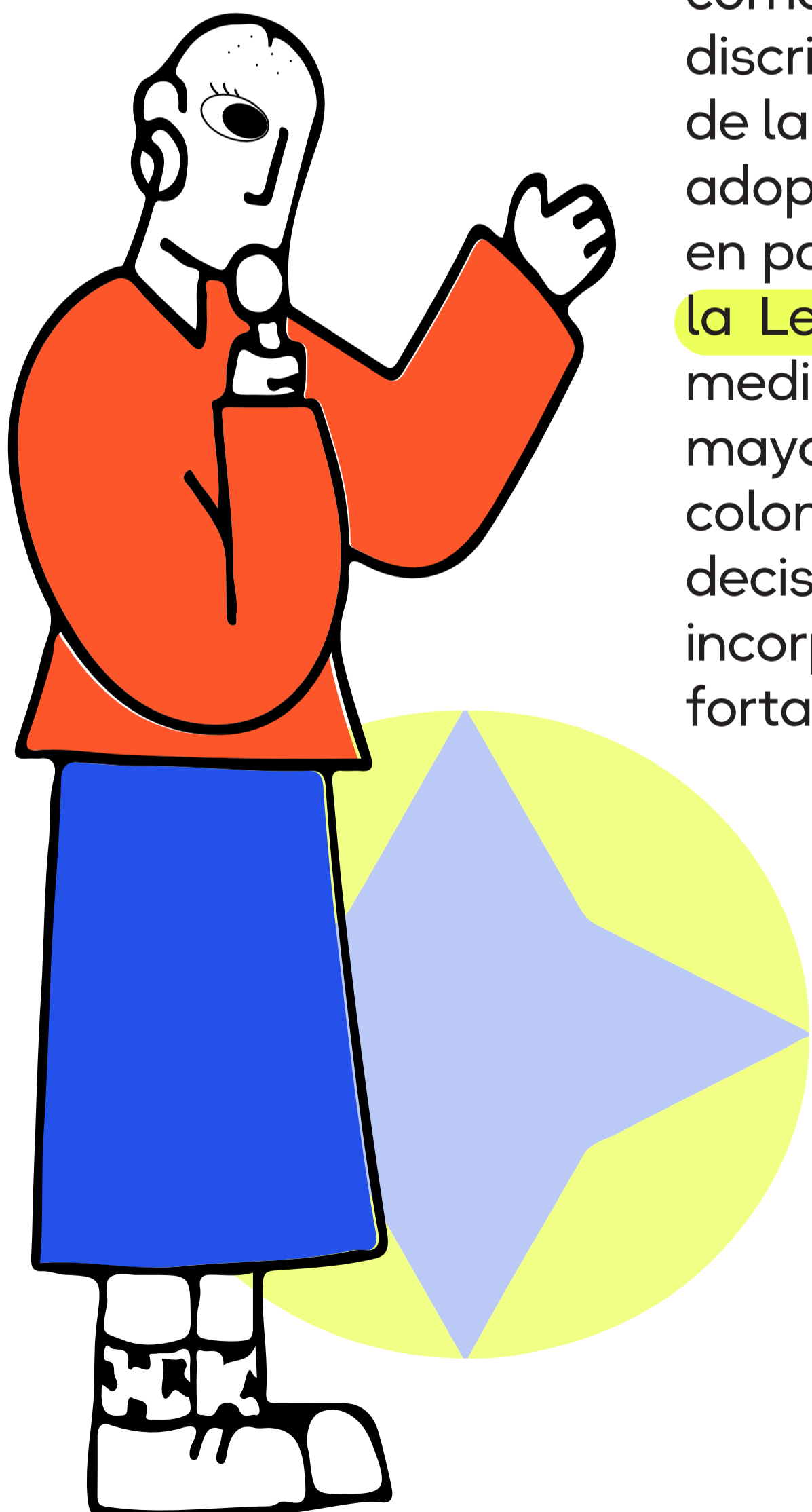
La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) establece que para la superación de las desigualdades estructurales de género y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, es necesario garantizar por medio de políticas públicas institucionales el reconocimiento y protección de tres dimensiones de la autonomía de las mujeres y personas LGBTIQ+: autonomía física, autonomía económica y autonomía en la toma de decisiones.



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

En relación con la autonomía en la toma de decisiones, en virtud del artículo 43 de la Constitución Política, el gobierno nacional debe garantizar la igualdad de derechos y oportunidades sin ninguna discriminación basada en el sexo o género, que conforme al artículo 13 de la Constitución, esto es posible en tanto el Estado cree condiciones para la igualdad real y efectiva a partir de la adopción de medidas a favor de grupos discriminados o marginados, tal como las mujeres. En esto se justifica la necesidad de incorporar el enfoque de género en el artículo 91.



Así, la protección y garantía para el ejercicio de la autonomía política de las mujeres como lineamiento para superar la discriminación y aportar a la consolidación de la igualdad, obliga al Gobierno Nacional a adoptar medidas específicas para lograrlo, en particular en la Ley 581 de 2000 así como la Ley 1475 de 2011 le legislador establece medidas explícitas para promover una mayor participación de las mujeres colombianas en los espacios de toma de decisiones políticas, que deberán ser incorporadas en la ampliación y fortalecimiento de la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral.



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

## ¿Cómo quedaron en el Plan Nacional de Desarrollo estas proposiciones?

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre las proposiciones presentadas por la alianza Vamos en Colectivo y la Mesa Nacional de Mujeres por el PND, y cómo quedaron incluidas en el documento final del Plan Nacional de Desarrollo. Asimismo, en este cuadro comparativo aparecerán las 9 proposiciones presentadas en el último debate en el Congreso de la República. Vale la pena mencionar que, si bien hemos hecho referencia a 10 proposiciones, la décima proposición era de carácter aditivo, es decir, para crearse un nuevo artículo que contenía el compromiso por parte del Gobierno nacional para elaborar el Plan de Acción de la Resolución 1325 del 2000. Sin embargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores para ese momento ya había iniciado un proceso para cumplir con ese compromiso, por lo que, se decidió eliminar esa proposición de cara a los debates en el legislativo.



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

<p>construcción de la resiliencia ante los choques climáticos <b>con enfoque de género</b>. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.</p> <p>Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus</p>	<p>5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena</p> <p>3. expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes <b>con enfoque de género</b>.</p> <p>4. afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>5. PARÁGRAFO SEGUNDO. Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.</p>	
<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 14°, el cual quedará así:</p> <p>ART. 14. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.</b> Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de</p>	<p>ARTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.</b> Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.</p>	<p>Se acoge el texto de la proposición.</p>



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

<p>construcción de la resiliencia ante los choques climáticos <b>con enfoque de género</b>. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.</p> <p>Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus</p>	<p>5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes <b>con enfoque de género</b>.</p> <p>4. afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>5. PARÁGRAFO SEGUNDO. Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena</p>	
<p>En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 14°, el cual quedará así:</p> <p>ART. 14. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:  <b>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.</b> Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de</p>	<p>ARTÍCULO 13°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.</b> Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.</p> <p>La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo.</p> <p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.</p>	<p>Se acoge el texto de la proposición.</p>

# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

<p>la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica <b>garantizará el principio de participación de las víctimas con un enfoque de género y de derechos de las mujeres y se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.</b> Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición.</p>	<p>El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica <b>garantizará el principio de participación de las víctimas con un enfoque de género y de derechos de las mujeres y se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.</b> Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.</p> <p>El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no de repetición.</p>	
<p>ARTÍCULO 60. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, creése el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, <b>adoptando un enfoque diferencial y de género,</b> de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p>	<p>ARTÍCULO 66. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, creése el programa de renta ciudadana el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando a la población con discapacidad, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.</p> <p>El monto de la transferencia dependerá de la conformación del hogar y la zona en la que habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. El componente condicionado estará asociado a dimensiones de salud, educación y corresponsabilidades en ocupación y empleo.</p> <p>Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán</p>	<p>No se acoge.</p>



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

	<p>puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.</p>	
<p>ARTÍCULO 61. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE “HAMBRE CERO”. Créase la transferencia en especie “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, <u>en articulación con la Consejería Presidencial para la Mujer o quien haga sus veces</u> que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque <u>de género</u> y derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social <u>en articulación con Consejería Presidencial para la Mujer o quien haga sus veces</u> reglamentará su operación y funcionamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 67°. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA “HAMBRE CERO”. Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, <u>con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria</u>, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.</p> <p>Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.</p>	<p>Se acoge la proposición.</p>
<p>ARTÍCULO 95. De conformidad con el artículo artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades <u>para mujeres</u> y personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades <u>con enfoque de género</u> para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p> <p><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, conjuntamente con los Ministerios de Educación, Cultura y Comunicación y el ICBF, establecerán pautas de formación y comunicación, orientadas a la integración de los hombres, desde la más temprana edad en las actividades del trabajo familiar y el cuidado.</u></p>	<p>ARTÍCULO 106°. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.</p>	<p>No se acoge la proposición.</p>

# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

<p>ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. <b><u>Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia, y los derechos políticos de la población LGBTIQ+.</u></b></p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. <b><u>La evaluación deberá contemplar como mínimo la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias.</u></b></p> <p><b><u>El ministerio del interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y</u></b> reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. <b><u>La reglamentación deberá tener en cuenta todos los enfoques diferenciales, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.</u></b></p>	<p>ARTÍCULO 111°. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.</p> <p>El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, que contará con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre, <b><u>promoviendo los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia y de la población LGBTIQ+.</u></b></p> <p>El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.</p> <p>Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. En la conformación del Sistema Nacional de Planeación se deberá contar con diversos enfoques: diferencial, de género, étnico, territorial y curso de vida para garantizar la participación inclusiva e incidente.</p>	<p>Se acoge la proposición.</p>
<p>ARTÍCULO 105. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p>	<p>ARTÍCULO 116°. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.</p> <p>El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en</p>	<p>Se acoge el contenido de la proposición pero se modifica la redacción.</p>



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

<p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con <b><u>variables de género, diversidad sexual, orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO SEGUNDO. Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.</u></b></p> <p><b><u>PARÁGRAFO TERCERO: El Estado garantizará que en todos los servicios que proveen las entidades públicas se estandarice la gestión de la información de identificación de las personas, con el objetivo de recoger información sobre las variables sexo al nacer, orientación sexual e identidad de género. La implementación de esta medida se llevará a cabo bajo las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Para ello, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá el liderazgo para asesorar técnicamente a todas las entidades públicas en la adecuación técnica, tecnológica y administrativa de los registros administrativos v/o sistemas de información</u></b></p>	<p>género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.</p> <p>La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.</p> <p><b><u>PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, además de mesas de trabajo interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.</u></b></p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.</p>	
<p>ARTÍCULO 181. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, <b><u>el enfoque de género, diferencial, de derechos de las mujeres y territorial;</u></b> y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, <b><u>garantizarán el principio de participación de las víctimas</u></b> y se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por</p>	<p>ARTÍCULO 204°. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.</p> <p>El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.</p> <p>Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por</p>	<p>No se acoge la proposición.</p>

# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

<p>Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.</p>	<p>Desaparecidas UBPD-; con las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal tales como: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como con los Planes de Acción para la Transformación Territorial -PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA</p>	
<p>ARTÍCULO 205°. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, <b>con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación</b>. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p>	<p>ARTÍCULO 205°. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-. Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición.</p> <p>La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, <b>el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces</b>, la Agencia de Reincorporación y Normalización -ARN, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, con enfoque de género o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.</p>	<p>Se acoge la proposición.</p>
<p>ARTÍCULO 249. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción <b>de metodologías con enfoque de género</b> y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y la</p>	<p>ARTÍCULO 277°. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, <b>la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer</b>, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de</p>	



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

## **Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces.**

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1. En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

Parágrafo 2. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

## ALERTAS SOBRE EL CONTENIDO GENERAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

- Se eliminó el artículo que incluía la implementación de las recomendaciones contenidas en el informe final de la Comisión de la Verdad.
- En el artículo 342 sobre la declaración de emergencia por violencia de género, se incluye en el numeral 1 como una acción estratégica: 1. Crear cuerpos élite en las Fuerzas Militares y de Policía con formación en violencias basadas en género para atender a las mujeres y prevenir las violencias. Será obligación de las autoridades competentes convocar al menos un Consejo de Seguridad por violencias basadas en género en el territorio nacional.

Acción que desconoce la responsabilidad de las fuerzas militares y la policía como parte activa de violencias basadas en género y, especialmente, como agentes revictimizantes. La creación de cuerpos élite no asegura que este tipo de violencias no sigan ocurriendo, ni a manos de civiles ni a manos de las fuerzas militares y, por el contrario, impone un trato punitivista, patriarcal y militarista de las violencias que son estructurales.





# VAMOS EN COLECTIVO

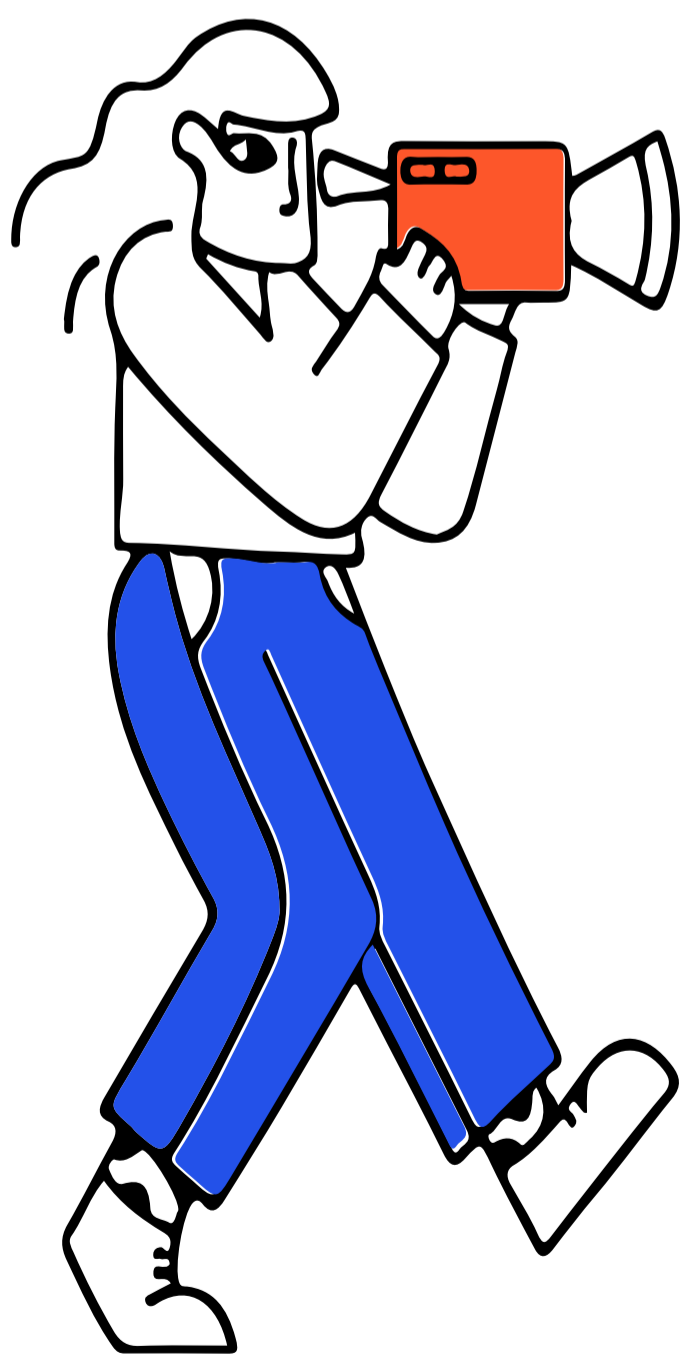
el país que queremos

→ En el artículo 337 sobre la creación del Programa Nacional de Casas para la Dignidad de las Mujeres -CDM-, se elimina el nombre original del programa que era "Casas para la AUTONOMÍA de las Mujeres", queda la redacción propuesta por la bancada antiderechos.

→ Se eliminó el artículo que hablaba de la Política Nacional de Derechos Sexuales y Reproductivos ya que la propuesta contenida en el texto que se discutió en plenarias excluía los derechos reproductivos de la redacción del artículo, lo cual era nocivo para la garantía de derechos y el acceso a servicios de las personas, especialmente, de las mujeres.

## Disposiciones finales

Este ejercicio de incidencia permitió reconocer los campos y visiones que cada organización defiende en la garantía de los derechos humanos, de las mujeres y personas LGBTIQ+. El movimiento de mujeres y feminista tiene la capacidad de articularse y trabajar conjuntamente para que el país logre avanzar el cierre de las brechas de género y en la consolidación en una paz estable y duradera. Es la primera vez que Colombia tiene un gobierno progresista, por eso trazar una hoja de ruta para los próximos cuatro años de mandato era urgente. Asimismo, es la primera vez que logramos tener una representación política de las mujeres del 28.8% en el legislativo, y demostraron tener el compromiso para movilizar las agendas que por años han construido las organizaciones de mujeres..



# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos

Sin mujeres no hay democracia, garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las mujeres en materia de prevención y atención de las violencias basadas de género, en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, en hacer efectiva la participación política de las mujeres, en garantizar el goce pleno de una vida en paz y con derecho al territorio, en el reconocimiento y la redistribución de las labores de cuidado que históricamente han recaído sobre las mujeres, en el que las mujeres jóvenes, las mujeres en su diversidad, las niñas y las adultas mayores gocen una vida en libertad; sea el mandato y compromiso para transformar a la sociedad colombiana en una más justa y en la que el cambio por la vida contemple a la mitad de la población.



[#VamosEnColectivo](#)





# VAMOS EN COLECTIVO

el país que queremos



[#VamosEnColectivo](#)